

Constancia secretarial: Ocho (8) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial del apoderado demandante y el demandado, solicitando a la terminación del proceso por pago de la obligación, que se levanten medidas y entrega de dineros; existen medidas.

La oficina de ejecución reporta dineros consignados por valor de \$501.840

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Eucario Osorio Sánchez contra Gustavo Martínez Giraldo, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00341-00

En el memorial que antecede, el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, sin condenar en costas y renunciando a términos de ejecutoria, con la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago, ordenando levantar la medida cautelar sin condenar en costas, ordenando levantar las medidas vigentes, y la entrega de dineros conforme lo solicitado.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se*

concedan. ”; toda vez que la solicitud viene suscrita por la totalidad de las partes, cumpliendo con la norma trascrita, se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Eucario Osorio Sánchez contra Gustavo Martínez Giraldo, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00341-00

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario y/o honorarios que Gustavo Martínez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 15.956.560, devenga al servicio de la central Hidroeléctrica de Caldas Chec Epm.; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 947 del 2 de junio de 2023. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.
- b. El embargo la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 12311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Gustavo Martínez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 15.956.560. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 948 del 2 de junio de 2023. Expídase el correspondiente oficio de cancelación

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro, del anterior inmueble, fue perfeccionada mediante comisorio No 042-23, se ordenará notificar al secuestre designado GESTION & SOLUCION S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del bien inmuebles dejados bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión,

que correrán a cargo de las parte demandada. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes por valor de \$501.840 al apoderado del demandante Dr. Oscar Salazar Granada C.C. 9.855.571 y TP 97.789 el CSJ, y los que excedan esta suma y que lleguen con posterioridad serán devueltos al demandando.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6176efb6e3f7024773304de3ff0d6947c5e73d614d75ddc7821fb35d49cd3fb8**

Documento generado en 08/11/2023 09:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>